



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2018, de la Consejera, por la que se aprueba el expediente de información pública y, definitivamente, el estudio informativo de la variante de la carretera EX-103 en Llerena (Badajoz).
(2018062934)

En relación con la aprobación del "Estudio Informativo de la variante de la carretera EX-103 en Llerena (Badajoz)", y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de diciembre de 2017, mediante Resolución de la Dirección General de Infraestructuras, se aprobó provisionalmente el "Estudio Informativo de la variante de la Carretera EX-103 en Llerena (Badajoz)", acordando someterlo al trámite de información pública, de conformidad con Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, en relación con los artículos 33 y 34 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, aplicable en Extremadura de conformidad a lo dispuesto en la disposición transitoria 1.^a de la citada Ley 7/1995, de 27 de abril.

Segundo. Con fecha 20 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura (núm. 242), así como en el diario Hoy, uno de los de mayor circulación de la provincia, el anuncio por el que se sometió a Información Pública el "Estudio Informativo de la variante de la Carretera EX-103 en Llerena (Badajoz)".

Tercero. Mediante Resolución de 7 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, se ha formulado informe de impacto ambiental sobre el proyecto de "Estudio Informativo de la variante EX-103 en Llerena" (DOE núm. 185, de 21 de septiembre).

Cuarto. Una vez publicado en el DOE el referido informe de impacto ambiental y examinadas las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública y oficial, con fecha 26 de noviembre de 2018, la Dirección General de Infraestructuras ha emitido el preceptivo informe único en el que se han considerado todas las alegaciones planteadas, de conformidad con el Informe de Supervisión emitido por el Servicio de Infraestructuras Viarias de fecha 7 de noviembre de 2018, proponiendo la aprobación del expediente de información pública y la aprobación definitiva del estudio informativo de referencia, confirmando los términos de la aprobación provisional efectuada y aprobando la alternativa seleccionada.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 13 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, establece que: "Los proyectos de carretera de nueva construcción se someterán al trámite de información pública, conforme al procedimiento que reglamentariamente se establezca, para que puedan formular alegaciones sobre el interés general de la carretera y la concepción global de su trazado".

Por su parte, el artículo 14 de dicho texto legal dispone que

"1. Cuando se trate de carreteras de nueva construcción o variantes de población no incluidas en el planeamiento urbanístico vigente de los términos municipales a los que afecte, la Administración titular de la vía remitirá el proyecto básico o de construcción en el segundo caso a las Corporaciones Locales directamente afectadas, para que durante el plazo de un mes examinen si el trazado propuesto es el más adecuado para el interés general. Los informes no emitidos en el plazo dicho y un mes más, se entenderán favorables, lo que conllevará la obligación de la Corporación Local de acomodar el planeamiento urbanístico a las determinaciones del proyecto en el plazo de un año desde su aprobación.

En caso de disconformidad, que necesariamente habrá de ser motivada, el expediente será elevado al Consejero de Obras Públicas, que decidirá si procede ejecutar el proyecto. En este caso ordenará la modificación o revisión del planeamiento urbanístico afectado, que deberá acomodarse a las determinaciones del proyecto en el plazo de un año desde su aprobación.

2. En los municipios que carecieran de planeamiento urbanístico la aprobación de los proyectos comportará la inclusión de la nueva carretera o variante de población en los instrumentos de planeamiento que se elaboren en el futuro.
3. Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a cualquiera de las carreteras de la red regional, la Administración competente para otorgar la aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto a la Administración titular de la carretera, que emitirá informe vinculante en el plazo de un mes. De no emitirse en el referido plazo y un mes más, podrá considerarse favorable".

Segundo. La disposición transitoria primera de la Ley de Carreteras de Extremadura prevé que: "hasta tanto se dicte el Reglamento de la presente ley, se aplicará, en lo que no se oponga a la misma, el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras".

Por lo que respecta al procedimiento de aprobación de estudios y proyectos, el Reglamento General de Carreteras dispone en el artículo 32 que:

"1. Los estudios y proyectos de carreteras que deban someterse al trámite de información pública, serán objeto de aprobación provisional y aprobación definitiva"; "3. La



aprobación provisional y la definitiva de los estudios y proyectos de carreteras corresponde a la Dirección General de Carreteras, excepto cuando el expediente haya sido sometido al trámite de información pública, en cuyo caso corresponde la aprobación definitiva al Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en su calidad de órgano de contratación del Estado” y “4. La aprobación definitiva de un estudio o proyecto de carreteras podrá confirmar o modificar los términos de la aprobación provisional”.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dichas competencias corresponden a la Consejera de Economía e Infraestructuras, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras, modificado por Decreto 193/2017, de 14 de noviembre.

Tercero. Consta en el expediente el informe-propuesta emitido por la Dirección General de Infraestructuras en el que se formulan las oportunas consideraciones contestando las alegaciones formuladas durante el periodo de información pública, proponiendo la aprobación del expediente de información pública y definitivamente el Estudio Informativo, confirmando los términos de la aprobación provisional efectuada, informe que la presente resolución asume en su integridad resolviendo en base al mismo.

Asimismo, figura incorporado el correspondiente informe de impacto ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura que prescribe que “Los proyectos de carreteras deberán incluir las correspondientes evaluaciones de impacto ambiental de acuerdo con la normativa aplicable al efecto”.

Por cuanto antecede, de conformidad con los antecedentes fácticos y jurídicos expuestos y con el informe-propuesta de la Dirección General de Infraestructuras,

RESUELVO :

Primero. Aprobar el expediente de información pública correspondiente al “Estudio informativo de la variante de la Carretera EX-103 en Llerena (Badajoz)”, poniendo de manifiesto que el mismo ha sido tramitado de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 y siguientes de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura y en el artículo 34 y siguientes del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

Segundo. Aprobar definitivamente el “Estudio informativo de la variante de la Carretera EX-103 en Llerena (Badajoz)”, confirmando los términos de la aprobación provisional del mismo, efectuada mediante Resolución de la Dirección General de Infraestructuras de fecha 4 de diciembre de 2017.



Tercero. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto. Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 4 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Economía e Infraestructuras en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la misma, tal y como establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Asimismo, podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 19 de diciembre de 2018.

La Consejera de Economía e Infraestructuras,
OLGA GARCÍA GARCÍA

• • •

